



\*\*\*

Dipres 406 UU  
12.09.2014  
I.F.N° 89

## **Informe Financiero Actualizado**

**Proyecto de ley que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales.  
(Mensaje N° 090 - 362) (Boletín 9333-04)**

### **I. Antecedentes**

El Proyecto de Ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional de Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior, cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios, así como también el buen uso de todos los recursos, que pudiese verse afectado por una deficitaria gestión institucional, académica o financiera de una determinada casa de estudios.

Asimismo, el Ejecutivo ha presentado en esta fecha una indicación al artículo 29 del Proyecto de Ley en comento, que modifica la ley N° 20.529, en relación a facultades y disponibilidad de recursos, en la eventualidad que se requiriera del Administrador Provisional.

### **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.**

a) En la eventualidad que fuese necesaria la acción de un Administrador de Cierre el Artículo 23 del proyecto de ley establece que, dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del derecho educativo de los estudiantes de la respectiva institución, deberán considerarse aquellas que permitan la reubicación de los estudiantes en otras instituciones de educación superior.

Señala también, que el Administrador de Cierre tomará en consideración la situación particular de los estudiantes velando siempre porque se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico por ellos alcanzado.

Establece a su vez, que si se determina la necesidad de contar con programas de nivelación académica, u otros de similar naturaleza, éstos serán financiados con cargo a todos los recursos o aportes que reciba la institución sujeta a la medida de cierre.

- b) Asimismo, la norma que se introduce en la indicación del Ejecutivo, establece que mediante resolución fundada del Ministerio de Educación se podrá dejar sin efecto las medidas legales que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar por los motivos que allí se señalan, como también la posibilidad de que el Administrador Provisional pueda disponer de aportes del Estado para poder asegurar la continuidad del servicio educacional hasta el término del respectivo año escolar.
- c) El mayor gasto fiscal que eventualmente pudiere generarse por las situaciones descritas en las letras a) y b) anteriores, se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.



*Sergio Granados Aguilar*  
Sergio Granados Aguilar  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

